

- **TEMARIO** -
oposiciones

tutemario

3ª PARTE:

Parte específica: temas del 30 al 40

ADMINISTRATIVOS



AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

TEMAS:

40

PLAZAS:

13

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-78-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas solicitados para el estudio del primer ejercicio de la fase de oposición, de las oposiciones convocadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, trece plazas de Administrativo de Administración General incluidas en la OEP de 2025, seis por turno libre y siete por promoción interna. Dichas plazas se encuadran en el Grupo C, subgrupo C1. Los temas solicitados y aquí desarrollados son los siguientes:

Parte general.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Protección de los mismos. El Tribunal Constitucional. El Defensor del pueblo.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Las Comunidades autónomas. Los Estatutos de autonomía. Su significado.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración Local en el estatuto.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración Local. La Autonomía Local: significado constitucional. La Carta europea de autonomía local.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 8. La Provincia. Organización. Competencias.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Tema 10. El sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local.

Tema 11. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Los derechos del interesado. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 12. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Breve referencia a los procedimientos especiales.

Tema 13. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Motivación. Notificación y publicación

Tema 14. Validez y eficacia de los actos administrativos. Ejecución de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión

Tema 15. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. Breve referencia a los tipos de recursos.

Tema 16. Acciones administrativas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Reglamento interno para la transversalidad de género del Ayuntamiento de Sagunto (BOP Valencia núm. 61 de 31/03/2015)

Parte específica.

Tema 17. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 18. La responsabilidad de las administraciones públicas. Responsabilidad patrimonial. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Tema 19. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: principios generales. Los órganos de las Administraciones Públicas: la competencia de los órganos. Los Convenios. Las relaciones interadministrativas.

Tema 20. La Administración electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet, sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico. El expediente administrativo. Reglamento usos lingüísticos del Ayuntamiento de Sagunto (BOP Valencia núm. 73 de 26/03/2004).

Tema 21. La potestad sancionadora. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora.

Tema 22. Los contratos de la administración: concepto. Normativa reguladora. Tipos y modalidades de contratos administrativos

Tema 23. El procedimiento de contratación. La selección del contratista. La ejecución y modificación de los contratos. La extinción de los contratos

Tema 24. El personal al servicio de la Administración Local: clases de personal. Régimen jurídico básico. Derechos y Deberes.

Tema 25. El acceso a la función pública: principios constitucionales y normativa de aplicación. La promoción interna. La provisión de puestos de trabajo.

Tema 26. Situaciones administrativas de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

Tema 27. El régimen de Incompatibilidades del personal empleado público. Régimen disciplinario de los empleados públicos.

Tema 28. El presupuesto: concepto y clases. El ciclo presupuestario. Los créditos presupuestarios.

Tema 29. Gestión presupuestaria: Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencia de crédito. Ingresos que generan crédito.

Tema 30. Ejecución presupuestaria: Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 31. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 32. El Impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 33. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 34. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 35. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de aprobación.

Tema 36. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del Presidente de la Corporación.

Tema 37. Las formas de la actividad administrativa. La actividad de fomento. Las formas de gestión de los servicios públicos. Las formas de la intervención administrativa en la actividad privada: autorizaciones, licencias y declaración responsable.

Tema 38. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado.

Tema 39. Competencias de las entidades locales: seguridad pública, consumo, espectáculos públicos y actividades recreativas. Patrimonio y cultura.

Tema 40. La actividad subvencional de las Administraciones Pública: regulación y principios. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro y control financiero. Infracciones y sanciones.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE	6
TEMA 30. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: ORDENACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO: ÓRGANOS COMPETENTES. FASES DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE INTERVIENEN. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO.	7
TEMA 31. LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES. LOS INGRESOS DE DERECHO PRIVADO. LAS SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS LOCALES. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	19
TEMA 32. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. SUJETO PASIVO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. BASE IMPONIBLE: EL VALOR CATASTRAL. BASE LIQUIDABLE. CUOTA, DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO. GESTIÓN CATASTRAL Y GESTIÓN TRIBUTARIA.	48
TEMA 33. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. SUJETO PASIVO. EXENCIONES. CUOTA: LAS TARIFAS. DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO. GESTIÓN CENSAL Y GESTIÓN TRIBUTARIA. EL RECARGO PROVINCIAL.	61
TEMA 34. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	71
TEMA 35. ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL. EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS. ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.	86
TEMA 36. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS. CERTIFICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.	118
TEMA 37. LAS FORMAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. LA ACTIVIDAD DE FOMENTO. LAS FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. LAS FORMAS DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA: AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.	130
TEMA 38. LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES. EL DOMINIO PÚBLICO. EL PATRIMONIO PRIVADO.	175
TEMA 39. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES: SEGURIDAD PÚBLICA, CONSUMO, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. PATRIMONIO Y CULTURA.	201
TEMA 40. LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA: REGULACIÓN Y PRINCIPIOS. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES. REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO. INFRACCIONES Y SANCIONES.	258

Tema 30. Ejecución presupuestaria: Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

La ejecución presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario en la que las previsiones de ingresos y gastos aprobadas en el presupuesto se transforman en actuaciones concretas de gestión económica. A través de este proceso se materializa la actividad administrativa, garantizando que el gasto público se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía y control.

Dentro de la ejecución del gasto adquieren especial relevancia la ordenación del gasto y la ordenación del pago, que corresponden a órganos distintos y responden a funciones claramente diferenciadas. La ordenación del gasto comprende las actuaciones dirigidas a decidir la realización de un gasto y a reconocer la obligación correspondiente, mientras que la ordenación del pago se refiere a la emisión de la orden de pago para hacer efectiva la obligación reconocida, asegurando así la separación de funciones y el adecuado control financiero.

El procedimiento de ejecución del gasto se articula en fases sucesivas, cada una de las cuales se formaliza mediante los correspondientes documentos contables, que permiten el seguimiento y control de la actividad económico-presupuestaria. Estas fases reflejan la evolución del gasto desde su autorización inicial hasta su pago efectivo, garantizando la trazabilidad y la correcta imputación presupuestaria.

Finalmente, la ejecución presupuestaria culmina con la liquidación y el cierre del ejercicio, momento en el que se determinan los derechos y obligaciones pendientes, el resultado presupuestario y los remanentes de crédito. Este proceso permite evaluar el grado de cumplimiento del presupuesto y constituye la base para la rendición de cuentas y la planificación del ejercicio siguiente.

Continuamos con la misma normativa del tema anterior y por el mismo orden donde lo habíamos dejado, terminaremos de ver el Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sección 3.ª Ejecución y liquidación

Artículo 183. Régimen jurídico.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 184. Fases del procedimiento de gestión de los gastos.

1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:

- a) Autorización de gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.

Tema 31. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Los recursos de las entidades locales constituyen el conjunto de medios económicos de los que disponen los municipios, provincias y demás entidades locales para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos de su competencia. Su regulación se enmarca fundamentalmente en la legislación de las Haciendas Locales, que garantiza la suficiencia financiera de las entidades locales en el ejercicio de su autonomía, de acuerdo con los principios constitucionales de legalidad, autonomía y coordinación con las Haciendas estatal y autonómica.

Estos recursos presentan una naturaleza diversa, pudiendo proceder tanto del ámbito del derecho público como del derecho privado. Entre los ingresos de derecho privado se incluyen aquellos derivados del patrimonio de las entidades locales, como los rendimientos de bienes, derechos, arrendamientos o actividades económicas, que se rigen, con carácter general, por las normas del derecho privado.

Junto a ellos, destacan los ingresos de derecho público, entre los que ocupan un lugar relevante las subvenciones, transferencias y aportaciones procedentes de otras Administraciones públicas u organismos, destinadas a financiar actividades o servicios concretos. Asimismo, forman parte de esta categoría los ingresos obtenidos mediante la imposición de tributos propios, como las tasas, los precios públicos locales y las contribuciones especiales, instrumentos que permiten a las entidades locales obtener recursos directamente vinculados a la prestación de servicios, la realización de actividades administrativas o la ejecución de obras públicas que generan un beneficio o incremento de valor para los ciudadanos.

El análisis de estos recursos resulta esencial para comprender el sistema de financiación local y el equilibrio entre la autonomía financiera de las entidades locales y el principio de capacidad económica de los contribuyentes, garantizando una gestión eficaz y sostenible de las Haciendas Locales.

Continuamos viendo la normativa de la que hemos estudiado el Título VI en los temas anteriores.

En esta ocasión vamos a estudiar el Título Preliminar, el Título I y los Capítulos I y II del Título II.

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Tienen la consideración de bases del régimen jurídico financiero de la Administración local, dictadas al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, los preceptos contenidos en esta ley, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 186, salvo los que regulan el sistema tributario local, dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución y los que desarrollan las participaciones en los tributos del Estado a que se refiere el artículo 142 de la Constitución ; todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución.
2. Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Tema 32. El Impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es uno de los tributos fundamentales del sistema fiscal local y constituye una de las principales fuentes de financiación de las entidades locales. Se trata de un impuesto de carácter directo, real y periódico, que grava la titularidad de determinados derechos sobre bienes inmuebles, con independencia de la situación personal del sujeto pasivo.

La naturaleza del IBI viene determinada por su configuración como tributo obligatorio para los municipios y por su vinculación directa al valor de los bienes inmuebles. El hecho imponible está constituido por la titularidad del derecho de propiedad, de un derecho real de usufructo, de superficie o de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rural o de características especiales.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, que ostente la titularidad del derecho que, en cada caso, constituya el hecho imponible. La normativa prevé determinadas exenciones, tanto de carácter obligatorio como potestativo, así como diversas bonificaciones, que pueden ser obligatorias o establecidas por las ordenanzas fiscales municipales, atendiendo a criterios sociales, económicos o de fomento de determinadas actividades.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, determinado conforme a la normativa catastral y que integra el valor del suelo y, en su caso, de las construcciones. A partir de la base imponible se obtiene la base liquidable, una vez aplicadas, cuando proceda, las reducciones legalmente establecidas.

La cuota tributaria resulta de aplicar el tipo de gravamen fijado por el ayuntamiento a la base liquidable. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, y se exige por anualidades completas, con independencia de las variaciones que puedan producirse durante el ejercicio.

Por último, el IBI presenta una clara diferenciación entre gestión catastral y gestión tributaria. La gestión catastral corresponde a la Administración del Estado y comprende la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la determinación del valor catastral. La gestión tributaria, en cambio, corresponde a los ayuntamientos e incluye la liquidación, recaudación y revisión del impuesto, garantizando así la coordinación entre ambas esferas administrativas.

Tema 33. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo integrante del sistema fiscal de las Haciendas Locales y constituye una manifestación de la capacidad económica derivada del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Se configura como un impuesto de carácter directo, real y periódico, cuyo establecimiento es obligatorio para los municipios, si bien su exigencia efectiva se ve limitada por un amplio régimen de exenciones.

El hecho imponible del IAE está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y estén o no especificadas en las tarifas del impuesto. La habitualidad o la obtención efectiva de beneficios no son elementos determinantes para la existencia del hecho imponible.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad jurídica, que realicen la actividad económica gravada. No obstante, la normativa establece importantes exenciones, entre las que destaca la exención de las personas físicas y de los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior al umbral legalmente establecido, así como otras exenciones de carácter objetivo y subjetivo previstas en la legislación de Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determina a partir de las tarifas del impuesto, que clasifican las actividades económicas y fijan las correspondientes cuotas mínimas. Estas cuotas pueden ser modificadas mediante la aplicación de coeficientes y recargos, en función de factores como el municipio en el que se ejerce la actividad o su situación dentro del término municipal.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, y se exige por anualidades completas, salvo en los supuestos de inicio o cese de la actividad, en los que se prorrata la cuota.

En cuanto a su gestión, el IAE presenta una distinción entre gestión censal y gestión tributaria. La gestión censal corresponde, con carácter general, a la Administración tributaria del Estado y comprende la formación y actualización del censo de obligados tributarios. La gestión tributaria corresponde a los ayuntamientos y abarca la liquidación, recaudación y revisión del impuesto.

Finalmente, debe destacarse el recargo provincial, que pueden establecer las diputaciones provinciales y entidades asimiladas, consistente en un porcentaje sobre las cuotas municipales del IAE, destinado a la financiación de las competencias provinciales.

- Continuamos estudiando el Título II del mismo decreto.

Subsección 3.ª Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 78. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal

Tema 34. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Los impuestos municipales sobre la riqueza y la actividad vinculada al territorio constituyen una pieza esencial del sistema tributario local. Entre ellos destacan el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cada uno con una finalidad y configuración propias, pero todos orientados a gravar manifestaciones concretas de capacidad económica.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) es un tributo de carácter directo y obligatorio, que grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. El impuesto se exige en función de las características técnicas del vehículo, como la potencia fiscal, el número de plazas o la carga útil, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural. Su gestión corresponde íntegramente a los ayuntamientos.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un tributo indirecto y potestativo, que grava la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística o para la que se deba presentar declaración responsable o comunicación previa. La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la obra, y el impuesto se devenga en el momento de inicio de la construcción, instalación u obra, correspondiendo su gestión a la entidad local.

Por su parte, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), comúnmente conocido como plusvalía municipal, es un tributo directo y potestativo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de determinados derechos reales sobre los mismos. El devengo se produce en el momento de la transmisión, y la gestión del impuesto corresponde al ayuntamiento, conforme a la normativa vigente y a las ordenanzas fiscales municipales.

El estudio conjunto de estos impuestos permite comprender cómo las entidades locales gravan distintas manifestaciones de capacidad económica relacionadas con la movilidad, la actividad urbanística y la transmisión de bienes inmuebles urbanos, reforzando su autonomía financiera y su capacidad de prestación de servicios públicos.

- Y para estudiar lo que nos piden en este tema tendremos que estudiar lo que nos queda pendiente del Título II, Capítulo II, del Real Decreto 2/2004.

Subsección 4.ª Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:

Tema 35. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de aprobación.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Siglo XX: Consolidación del marco normativo local

- Ley de Régimen Local de 1924 (Dictadura de Primo de Rivera): Dio mayor protagonismo a la Diputación y limitó la capacidad de dictar ordenanzas sin control estatal.

Tema 36. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del Presidente de la Corporación.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales constituye un elemento esencial de la organización y de la actividad de las entidades locales, ya que a través de ellos se adoptan las decisiones fundamentales que afectan a la gestión municipal y al ejercicio de las competencias locales. Su regulación tiene como finalidad garantizar la validez de los acuerdos, la transparencia en la actuación administrativa y el respeto a los principios democráticos.

El régimen de sesiones determina la forma en que estos órganos se reúnen y desarrollan su actividad. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias y urgentes, y deben celebrarse con la convocatoria previa, el quórum legalmente establecido y conforme al orden del día fijado. Durante las sesiones se deliberan los asuntos sometidos a consideración y se adoptan los acuerdos mediante votación, que pueden requerir mayorías simples o cualificadas, según la naturaleza del asunto.

Las decisiones adoptadas se documentan en las actas, que reflejan fielmente el desarrollo de la sesión, los asuntos tratados, las intervenciones más relevantes y el sentido de las votaciones. Las actas constituyen un documento público y oficial, cuya aprobación corresponde al propio órgano colegiado, y sirven como medio de prueba de los acuerdos adoptados. A partir de las actas se expiden las certificaciones de acuerdos, que acreditan su contenido y son necesarias para su ejecución, notificación o para surtir efectos frente a terceros.

Las certificaciones del Presidente de la Corporación, expedidas con el visto bueno del Secretario, tienen por objeto dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y de otros extremos relacionados con la actividad corporativa. Estas certificaciones gozan de presunción de veracidad y resultan esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia de la actuación administrativa de las entidades locales.

- En el tema anterior ya hemos visto el Título VI del Real Decreto 2568/1986, en este tema vamos a continuar con él.

Veamos primero su estructura completa para entender lo que vamos a estudiar:

ESTRUCTURA:

TÍTULO	TÍTULO I: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.
PRELIMINAR:	
Disposiciones Generales	Capítulo I: Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación. Derechos y Deberes. Artículos del 6 al 22.
Artículos del 1 al 5	Capítulo II: Grupos Políticos. Artículos del 23 al 29.
	Capítulo III: Registro de intereses. Artículos del 30 al 32.
	Capítulo IV: Tratamientos honoríficos. Artículos 33 y 34.

Tema 37. Las formas de la actividad administrativa. La actividad de fomento. Las formas de gestión de los servicios públicos. Las formas de la intervención administrativa en la actividad privada: autorizaciones, licencias y declaración responsable.

Las formas de actividad administrativa. Actividad de limitación, arbitral y de fomento

Según la legislación básica del Estado, lo relacionado con la actividad administrativa pública la encontramos en la ley del Procedimiento Administrativo Común 39/2005 de 1 de Octubre, la cual vamos a estudiar en los próximos temas que vienen a continuación.

A parte de esta ley, y analizándola en toda su profundidad, también encontramos en el BOE el TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO GENERAL. Dicho tratado fue escrito por Santiago Muñoz Machado, uno de los más reputados juristas españoles, y que lleva a cabo una nueva presentación de la obra que constituye todo un clásico en la bibliografía de nuestro derecho administrativo y constitucional desde hace quince años.

El tomo XII del TDADPG, es el titulado ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, del cual podemos obtener una información más detallada del procedimiento administrativo y todo su análisis legislativo. De él vamos a obtener toda la información que vamos a detallar sobre la clasificación arbitral, de fomento y de limitación de los actos administrativos.

Las formas con las que podemos clasificar la actividad administrativa y su estudio, se basan en las ideas del fin público a que tales actividades atienden o sobre la clase de materia que regulan sus normas. La clasificación más común es la llamada “Parte Especial” generada en los diversos sectores de la actuación o intervención administrativa: orden público, asuntos exteriores, comercio, agricultura, industria, sanidad, educación, etc.

Después de esta clasificación por los fines, sectores o materias sobre los que incide la norma administrativa, es preciso disponer también de otros criterios que permitan sistematizar, dentro de cada sector o materia (orden público, sanidad, etc), las normas que la rigen. Para ello se atiende al efecto que la actividad administrativa causa en la libertad y derechos de los particulares, distinguiéndose entre:

- ✓ Actividad de limitación o de policía: restringe la libertad, los derechos o la actividad de los particulares.
- ✓ Actividad de fomento o incentivadora: Estimula mediante premios o apoyos el ejercicio de la actividad de los particulares para que oriente ésta al cumplimiento de fines de interés general.
- ✓ Actividad de prestación o de servicio público: La Administración suministra prestaciones a los particulares (sanidad, educación, transporte etc.).

Pero estas tres formas de la actividad administrativa (actividad de policía, fomento y servicio público), no agotan la realidad de la actividad de la Administración, puesto que en nuestro Derecho la Administración ha sido investida de funciones de indudable carácter judicial, de tipo sancionador y arbitral, que no encajan en el concepto de actividad de limitación o de policía.

La actividad administrativa de limitación o de policía se tiene que distinguir de la Actividad Sancionadora: ya que esta es distinta de la actividad de limitación o de policía, puesto que no se limitan derechos de los particulares, pues toda actividad sancionatoria presupone una infracción o conducta antijurídica del destinatario de la sanción, lo que impide decir que se está limitando su derecho (no hay limitación jurídica donde hay conducta contraria a Derecho). La actividad sancionadora tiene naturaleza garantizadora de cualquier otro tipo

Tema 38. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado.

Los bienes de las entidades locales constituyen el soporte material necesario para el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos. Su régimen jurídico se fundamenta en la legislación de régimen local y patrimonial, que establece una clasificación básica atendiendo a su naturaleza y destino, distinguiendo entre bienes de dominio público y bienes de patrimonio privado.

El dominio público está integrado por aquellos bienes que pertenecen a la entidad local y están afectados al uso general o al servicio público. Se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, lo que garantiza su protección y permanencia al servicio del interés general. Forman parte del dominio público, entre otros, los caminos, calles, plazas, parques, edificios destinados a servicios públicos y demás bienes afectos a un uso o servicio público local. Su utilización puede ser común, especial o privativa, y se encuentra sujeta a autorización o concesión administrativa cuando así lo exija su naturaleza.

Por su parte, el patrimonio privado de las entidades locales está constituido por los bienes que no se encuentran afectados a un uso o servicio público. Estos bienes se rigen, con carácter general, por las normas del derecho privado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la normativa administrativa. Incluyen, entre otros, solares, edificios, fincas rústicas o derechos patrimoniales susceptibles de aprovechamiento económico. Su gestión tiene como finalidad la conservación del patrimonio y la obtención de rendimientos, pudiendo ser objeto de enajenación, arrendamiento o cesión conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La distinción entre dominio público y patrimonio privado resulta esencial para determinar el régimen jurídico aplicable a los bienes locales, las formas de utilización y aprovechamiento, así como las garantías necesarias para proteger el interés general y asegurar una gestión patrimonial eficiente y sostenible.

A continuación vamos a ver la siguiente normativa:

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único.

[Firma]

REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

TÍTULO PRIMERO. Bienes

CAPÍTULO PRIMERO. Concepto y clasificación de los bienes

Art. 1 al 8.

CAPÍTULO II. Del patrimonio de las Entidades locales

Art. 9 al 16.

CAPÍTULO III. Conservación y tutela de bienes

Sección 1.ª Del inventario y registro de los bienes

Art. 17 al 36.

Tema 39. Competencias de las entidades locales: seguridad pública, consumo, espectáculos públicos y actividades recreativas. Patrimonio y cultura.

Las competencias de las entidades locales se configuran como el conjunto de funciones y atribuciones que la legislación atribuye a municipios, provincias y demás entidades locales para la gestión de los intereses propios de la comunidad vecinal. Estas competencias se ejercen de acuerdo con los principios de autonomía local, proximidad al ciudadano y coordinación con las demás Administraciones públicas, permitiendo una actuación más eficaz y adaptada a las necesidades del ámbito territorial.

En materia de seguridad pública, las entidades locales, especialmente los municipios, desempeñan un papel relevante a través de la Policía Local, a la que corresponde la ordenación del tráfico en el casco urbano, la vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas municipales y la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de la seguridad ciudadana. Asimismo, pueden participar en actuaciones de protección civil y en la prevención de situaciones de riesgo.

En el ámbito del consumo, las entidades locales desarrollan funciones de información, formación y defensa de los consumidores y usuarios, velando por la protección de sus derechos y por la seguridad de los productos y servicios. Estas competencias se materializan, entre otras actuaciones, en el control de establecimientos, la tramitación de reclamaciones y el fomento del consumo responsable.

Las competencias relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas comprenden la regulación, autorización, inspección y control de los eventos y actividades que se desarrollan en el término municipal, con el objetivo de garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el respeto a la normativa vigente. En este ámbito, los ayuntamientos ejercen funciones de policía administrativa, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad.

En cuanto al patrimonio y la cultura, las entidades locales tienen competencias en la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio histórico, artístico y cultural de su ámbito territorial. Asimismo, promueven y fomentan actividades culturales, gestionan bibliotecas, museos, archivos y centros culturales, y apoyan las manifestaciones culturales y tradicionales, contribuyendo al desarrollo cultural y a la identidad de la comunidad local.

El ejercicio de estas competencias refleja el papel esencial de las entidades locales como Administraciones más cercanas al ciudadano, garantes de la convivencia, la protección de los derechos y el impulso de la vida cultural y social.

Según hemos visto en el tema 35, una de las leyes más importantes que regulan el funcionamiento y organización de las entidades locales era la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dentro de esta ley podemos ver la regulación y funcionamiento de: municipios, entidades menores, provincias, personal al servicio de las entidades locales, haciendas locales, etc.

Tema 40. La actividad subvencional de las Administraciones Pública: regulación y principios. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro y control financiero. Infracciones y sanciones.

La actividad subvencional de las Administraciones Públicas constituye un instrumento esencial de fomento mediante el cual se apoyan actuaciones de interés público, social, económico o cultural realizadas por personas físicas, jurídicas u otras entidades. Su régimen jurídico se encuentra regulado con carácter básico en la normativa general de subvenciones, garantizando una actuación administrativa coherente, transparente y orientada al interés general.

La regulación y los principios que rigen la actividad subvencional se basan, entre otros, en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como en los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Estos principios aseguran que las subvenciones se concedan conforme a criterios claros y previamente establecidos, y que su gestión responda a un uso responsable de los fondos públicos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones pueden articularse, con carácter general, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, en el que las solicitudes se comparan entre sí conforme a criterios de valoración objetivos, o mediante el procedimiento de concesión directa, reservado a los supuestos legalmente previstos. Una vez concedida la subvención, su gestión comprende actuaciones como la aceptación, justificación, pago y, en su caso, modificación de las condiciones inicialmente establecidas.

El reintegro y el control financiero constituyen mecanismos esenciales para garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos. El reintegro procede cuando se incumplen las condiciones de la subvención o no se justifica adecuadamente su destino, pudiendo exigirse la devolución total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses correspondientes. El control financiero se ejerce por los órganos competentes con el fin de verificar la legalidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas.

Por último, la normativa contempla un régimen de infracciones y sanciones aplicable a los beneficiarios y entidades colaboradoras que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y pueden dar lugar a sanciones económicas y a la pérdida del derecho a obtener subvenciones durante un período determinado, reforzando así la protección de los intereses públicos y la correcta gestión de los recursos.

En este tema vamos a estudiar la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre. Comenzaremos viendo su estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.